



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCION N° 0546

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 NOV. 2021

**VISTO:**

El Decreto N° 1947/21, por el cual se adoptan medidas vinculadas con la convivencia en la pandemia por COVID-19;

**CONSIDERANDO:**

Que a la fecha resulta posible, y con ello conveniente, adoptar determinaciones que permitan ampliar días y horarios para la realización actividades recreativas, dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaran;

Que medidas de este tipo, en el contexto de emergencia sanitaria que se mantiene, solo son posibles ante el efectivo avance del plan de vacunación;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud;

Que por el Artículo 18 del Decreto N° 1947/21 se faculta al suscripto a realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las medidas contenidas en el indicado acto, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario;

**POR ELLO:**

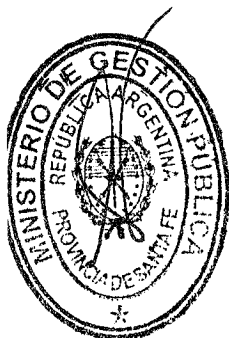
**EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** A partir de la cero (0) hora del día 11 de noviembre de 2021, en todo el territorio provincial, dispónese la habilitación de la realización de las actividades que a continuación se indican, en los días y horarios que se precisan:

a) Actividad de los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales): todos los días de la semana entre las seis (6) horas y las dos (2) horas del día siguiente

b) Actividad de los casinos y bingos, cumplimentando las reglas generales de conducta y de prevención y los protocolos oportunamente aprobados para la actividad: todos los días de la semana entre las diez (10) horas y las tres (3) horas del día siguiente.



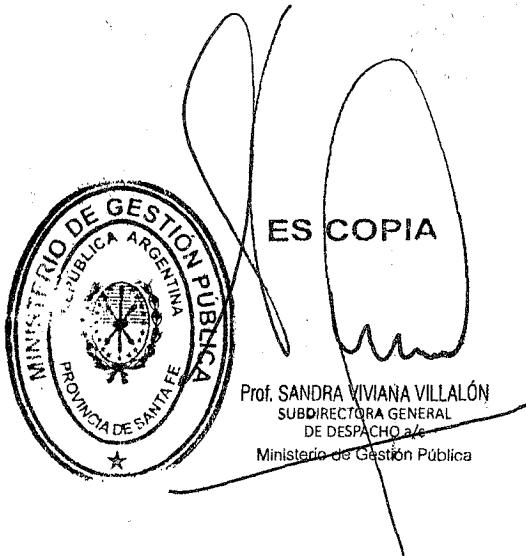


**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Gestión Pública**

**ARTICULO 2°:** En el desarrollo de las actividades a las que refiere el Artículo precedente deberán cumplimentarse las reglas generales de conducta y de prevención sanitaria, los protocolos y condiciones específicas con las que fueron oportunamente habilitadas y sus ajustes posteriores, conforme las determinaciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria; sin excederse la cantidad de asistentes que permita el cumplimiento estricto de las reglas generales de conducta obligatorias establecidas en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1947/21.

**ARTÍCULO 3°:** Dése cuenta de lo dispuesto en la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARCOS BERNARDO CORACH  
MINISTRO DE  
GESTIÓN PÚBLICA